

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el Art. 226, en concordancia con el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los Órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*";

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Norma Suprema, en concordancia con el literal m) del Art. 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 389 de la Carta Magna determina que, el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el Art. 140 del citado Código Orgánico prevé que, la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el

ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, con fecha 21 de agosto de 2013, emite el Decreto Ejecutivo No. 94, en el que expresa que: El cobro de los permisos anuales que establece el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo No. MDT-2015-0060, del 26 de marzo de 2015, en su Disposición General Segunda, dice: "El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registradores de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución de conformidad con el Anexo señalado en el Art. 1 del presente Acuerdo y su real capacidad económica y financiera";

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 3 y 8 de julio de 2015, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1.- En el artículo 28, en el segundo inciso luego de la palabra Alcalde cámbiese por el siguiente texto: “contará con experiencia en actividades de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, y en gestión de riegos”.

Art. 2.- El contenido del Art. 38, en el segundo inciso luego de la palabra conocimiento elimínese la siguiente frase: “y aprobación” y luego de la palabra Municipal suprimase el texto: “a fin que se consolide el presupuesto”.

Art. 3.- La disposición General Cuarta elimínese todo el texto de la disposición.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San de Pedro de Pimampiro, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**” fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones extraordinaria del doce y ordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2016

Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2016

Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional, de la presente "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**", el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2016

Ab. Ismael Rodríguez

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL